



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 486-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO

El expediente N° 002035-0107-25-5, de fecha 30.Jun.25, presentado por el Sr. **RIVERA VILLANUEVA PAULO SERGIO**, egresante de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 25.Jun.2025, Oficio N° 1837-SG-UNP-2025, del 17.Jul.2025, Informe N° 980-2025-OCAJ-UNP del 18.Jul.2025, Oficio N° 3205-R-UNP-2025 del 12.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N de fecha 25.Jun.2025, presentado por el Sr. **RIVERA VILLANUEVA PAULO SERGIO**, solicitando el duplicado de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de pérdida. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Oficio N° 1837-SG-UNP-2025 del 17.Jul.2025, la Secretaría General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 612-CU-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, se le confiere el Grado Académico de Bachiller de Ingeniería Civil al egresado RIVERA VILLANUEVA PAULO SERGIO, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Bachiller N° 192 Folio N° 39077 y diploma N° UNP 0015540, es otorgado el 14 de noviembre de 2018. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 980-2025-OCAJ-UNP del 18.Jul.2025, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado, egresado PAULO SERGIO RIVERA VILLANUEVA, siendo así se debe OTORGAR el DUPLICADO de su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 486-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL emitido por la Universidad Nacional de Piura;

- Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente

Que, mediante Oficio N° 3205-R-UNP-2025 del 12.Ago.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzarle el presente expediente, a fin que sea incluido en la agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, pérdida o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 06 del 01 de setiembre del 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Grado de Bachiller de Ingeniería Civil emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor del señor **RIVERA VILLANUEVA PAULO SERGIO**, por pérdida del mencionado Diploma.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 486-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

- a) **ANULAR** el diploma UNP 0015540 del Libro N° 192 y Folio N° 39077 de fecha 14 de noviembre de 2018, correspondiente al Grado de Bachiller de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados de Bachiller correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grados de Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grados de Bachiller.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCAJ, INT (Rivera Villanueva Paulo Sergio), ARCHIVO (2)
08 copias
Vagv/*Fero*



[Signature]
Aug. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
ENRIQUE RAMÍREZ CÁCERES FLORES